

INGRESO: 22646 - 2010.

SECRETARIA: VILLACORTA R.

Lima, Treinta y uno de Julio

del año dos mil diez.-

AUTOS Y VISTOS, la denuncia formalizada por la Cuadragésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, acompañando como recaudo de la misma el Atestado Policial que antecede y

ATENDIENDO: PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo setentisiete del Código de Procedimientos Penales que faculta al Juez a devolver la denuncia si estima que le falta algún elemento de procedibilidad expresamente señalado por la Ley, entendida esta como la descripción de los indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, la individualización del presunto autor o partícipe, que la acción penal no haya prescrito, siendo ello necesario para motivar adecuadamente el pronunciamiento a recaer en sede judicial, en donde se deben precisar los hechos denunciados, los elementos de prueba en que se funda la imputación, la calificación específica del delito y los delitos atribuidos al denunciado entre otros. SEGUNDO.- De los presentes actuados se advierte que con fecha veintiocho de julio del año en curso, a las tres horas aproximadamente, el investigado Julio César Jaime Sal y Rosas y la agraviada Elizabeth Alanya Sánchez, sostuvieron una acalorada discusión en el interior del inmueble sito en el jirón Libertad número cuatrocientos cuarenta y dos - Rimac, en cuya ocasión el investigado aprovecho un descuido de la agraviada y cogió una olla con agua hervida, para luego lanzarle su contenido en el rostro y parte del cuerpo de la agraviada, causándole quemaduras de segundo grado en cara, cuello, torzo y brazo izquierdo, luego de cual el investigado procedió a darse a la fuga; TERCERO: Que, conforme fluye del tenor de la denuncia penal promovida por la Representante del Ministerio Público, por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, de la revisión de actuados, se tiene

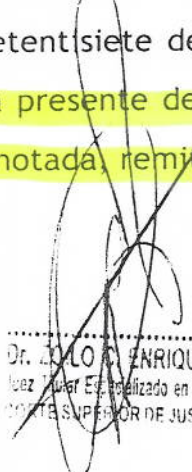
PODER JUDICIAL

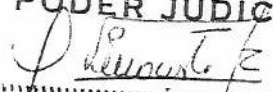


LIZANDRA VILLACORTA RAMOS
SECRETARIA JUDICIAL (e)
Juzgado Penal de Turno Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

DR. ENRIQUEZ SOTERO
Juez Titular Especializado en lo Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

que en la indicada denuncia obra el **Certificado Médico Legal** practicado a la agraviada Elizabeth Alanya Sánchez de fojas diez en la misma que **concluye: "PARA PODER PRONUNCIARNOS SE REQUIERE INFORME MEDICO DETALLADO DEL HOSPITAL LOAYZA"**, siendo que dicho pronunciamiento médico legal constituye en este tipo de acciones penales un requisito de procedibilidad, sin el cual no se podría instaurar una investigación judicial por la naturaleza del tipo penal incoado, y no solo para determinar la gravedad de las lesiones, sino también la existencia de las mismas; Asimismo en autos no obra las notificaciones al investigado para que concurra a rendir su manifestación de los hechos acontecidos; es por ello que el A - quo, de conformidad con el tercer párrafo del numeral setentisiete del Código de Procedimientos Penales, **DISPONE se devuelva la presente denuncia a su Ministerio, a efectos que se subsane la omisión anotada, remitiéndose con la debida nota de atención.**


.....
Dr. JAIRO ENRIQUEZ SOTELO
Juez Titular Especializado en lo Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

.....
LIZANDRA VILLACORTA RAMOS
SECRETARIA JUDICIAL (e)
Juizado Penal de Turno Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA